



# Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**48º período de sesiones**  
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

## Kazajstán

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité contra la Tortura, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) alentaron a Kazajstán a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>2</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Kazajstán que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>3</sup>.

4. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Kazajstán a que acelerase la ratificación y aplicación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>4</sup>.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país aludió a la necesidad de que se aplicaran las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que habían visitado Kazajstán en 2019 y 2024, respectivamente, y ofreció apoyo a Kazajstán a tal efecto<sup>5</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Kazajstán que ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo, y armonizara su legislación con él<sup>6</sup>.



7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Kazajstán a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>7</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que, con las modificaciones del artículo 4 de la Constitución introducidas en 2017, los tratados internacionales ratificados por Kazajstán ya no eran directamente aplicables. Recomendó que se garantizara la aplicabilidad de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que esta pudiera invocarse en todo tipo de procedimientos judiciales<sup>8</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país se expresó en el mismo sentido<sup>9</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerase la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica<sup>10</sup>.

10. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Kazajstán en marzo de 2023<sup>11</sup>.

11. Kazajstán aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante el período 2019-2024<sup>12</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la pena de muerte había sido abolida por referéndum el 5 de junio de 2022<sup>13</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogieron con satisfacción el restablecimiento del Tribunal Constitucional como órgano supremo de control constitucional<sup>14</sup>.

14. Aunque en los artículos 120 y 122 del Código Penal se aludía a la figura de la violación, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron preocupación porque la definición de violación no se ajustaba a las normas internacionales, ya que solo incluía a las supervivientes menores de 16 años y se basaba en el elemento de violencia y no en la falta de consentimiento<sup>15</sup>. El Comité recomendó que se revisara el Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y armonizarla con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo<sup>16</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. El Comité contra la Tortura y el equipo de las Naciones Unidas en el país encomiaron que en 2022 se hubieran abierto oficinas de representación del Defensor de los Derechos Humanos en todas las regiones<sup>17</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Kazajstán que pusiera esa institución en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y garantizara su independencia<sup>18</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se proporcionase al Defensor de los Derechos Humanos un mandato amplio e independencia para abordar la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para desempeñar las funciones de su mandato en todo el territorio de Kazajstán<sup>19</sup>.

16. El Comité contra la Tortura tomó nota con reconocimiento de la ampliación del mandato de supervisión del mecanismo nacional de prevención, pero expresó su preocupación por el hecho de que el mandato de visitas del mecanismo se rigiera por diversos textos legislativos. Observó que el mecanismo no gozaba de plena autonomía operacional con respecto a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos, ya que esta seguía

coordinando sus actividades, y las visitas especiales del mecanismo a lugares de privación de libertad seguían requiriendo la aprobación del Defensor. El Comité consideró que Kazajstán debía reforzar la capacidad del mecanismo incluyendo en su legislación una lista exhaustiva de los lugares de privación de libertad y velando por que los cuarteles y las academias militares quedasen comprendidos en su mandato de vigilancia. Subrayó la necesidad de reforzar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del mecanismo y velar por que esas recomendaciones se aplicasen de forma eficaz. Indicó que Kazajstán debía asegurarse de que el mecanismo fuera totalmente autónomo respecto de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos<sup>20</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Kazajstán había establecido dos nuevas instituciones —la Oficina del Defensor de los Derechos del Niño y la Oficina del Defensor de los Derechos de los Grupos de Población Socialmente Vulnerables— en febrero de 2016 y 2023, respectivamente. Sin embargo, subrayó que, como ofrecían sus servicios de forma gratuita, ambas instituciones se enfrentaban a dificultades asociadas a la limitación de recursos humanos y financieros, lo que obstaculizaba el cumplimiento efectivo de sus mandatos<sup>21</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se garantizase que el mandato del Defensor de los Derechos de los Grupos de Población Socialmente Vulnerables incluyera la prevención y la lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida y a escala nacional y local<sup>22</sup>.

18. Ese mismo Comité acogió con satisfacción la aprobación, en 2023, del Plan de Acción en materia de Derechos Humanos y Estado de Derecho<sup>23</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación porque la definición vigente de discriminación no comprendía las formas interseccionales de discriminación<sup>24</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron que se aprobara una ley integral contra la discriminación que incluyera todos los motivos de discriminación<sup>25</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se prohibiera la incitación a la violencia contra cualquier grupo de personas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico<sup>26</sup>.

20. Ese mismo Comité expresó preocupación por el aumento del discurso de odio racista contra grupos étnicos minoritarios, lo cual contribuía a la violencia étnica en Kazajstán. Recomendó que se mejorasen e intensificasen las medidas destinadas a vigilar, combatir, investigar y enjuiciar incidentes de discurso de odio racista en Internet y en los medios sociales, velando al mismo tiempo por que esas medidas guardasen proporción con el derecho a la libertad de expresión<sup>27</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

21. El Comité contra la Tortura tomó nota con interés de la aprobación de la ley que distinguía el delito de tortura de otras formas de trato cruel, degradante o inhumano. No obstante, recomendó a Kazajstán que armonizara la definición legal de tortura que figura en el artículo 146 del Código Penal y en otros actos legislativos pertinentes con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular incluyendo los elementos que distinguían el delito de tortura de otras formas de malos tratos y ajustando la redacción de la cláusula de exclusión relativa a las “sanciones

legítimas” para minimizar la posibilidad de una interpretación errónea. También recomendó a Kazajstán que velara por que las penas correspondientes a la tortura y los malos tratos fuesen acordes con la gravedad del delito y que adoptara medidas legislativas con el fin de excluir la posibilidad de que se negociasen los cargos y la condena y de que se concediese la libertad condicional en los casos de delitos de tortura y malos tratos<sup>28</sup>.

22. El Subcomité para la Prevención de la Tortura afirmó que Kazajstán debía tomar más medidas para proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y los malos tratos y velar por que su mecanismo nacional de prevención desempeñara una función eficaz y crucial<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura expresó preocupación porque muchas personas privadas de libertad tenían dificultades para presentar denuncias de tortura o malos tratos a través de los terminales electrónicos instalados en las 79 prisiones, o eran reacias a hacerlo, debido a su proximidad a las oficinas de la administración o a la videovigilancia constante. Recomendó a Kazajstán que reforzara los mecanismos de denuncia existentes garantizando el acceso confidencial y sin trabas a ellos y que velara por que los denunciantes estuviesen protegidos frente a cualquier acto de intimidación o represalia<sup>30</sup>. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó que las investigaciones sobre denuncias de tortura se iniciaran de oficio<sup>31</sup>.

23. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la información según la cual algunas denuncias de tortura tal vez no se inscribiesen en el Registro Único de Diligencias Previas y por el hecho de que las fuerzas del orden siguiesen investigando casos de malos tratos pese a la modificación introducida en 2022 en el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal por la que se atribuía a la Fiscalía la competencia exclusiva para investigar los casos de tortura. Recomendó a Kazajstán que velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos se inscribiesen correctamente en el Registro Único de Diligencias Previas y que garantizara una investigación rápida, imparcial y eficaz por un órgano independiente, como la Fiscalía. También recomendó a Kazajstán que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que no existiese una relación institucional o jerárquica entre los investigadores del organismo y los presuntos autores de esos delitos<sup>32</sup>.

24. Ese mismo Comité tomó nota de la aprobación de la Ley del Fondo de Indemnización para las Víctimas. Sin embargo, expresó preocupación por la falta de asistencia para la rehabilitación y la reparación integrales de las víctimas de tortura. Recomendó a Kazajstán que implantara un programa integral en virtud del cual las víctimas de tortura obtuviesen reparación y tuviesen un derecho exigible a una indemnización justa y adecuada, además de la indemnización obtenida del Fondo<sup>33</sup>.

25. Ese mismo Comité expresó gran preocupación por la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género infligida a personas privadas de libertad. Expresó preocupación por los informes sobre la persistente violencia y las elevadas tasas de suicidio y autolesiones entre los reclusos. Recomendó a Kazajstán que garantizara que se investigasen a fondo todas las denuncias de violencia contra personas privadas de libertad, incluidas las de violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y que los presuntos autores fuesen juzgados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con penas adecuadas; velara por que todos los casos de muerte durante la privación de libertad fuesen investigados con prontitud y de forma imparcial por un órgano independiente; investigara cualquier posible responsabilidad de la policía y los funcionarios de prisiones en las muertes de personas privadas de libertad y, cuando correspondiese, castigara debidamente a los culpables y proporcionara una indemnización justa y adecuada a los familiares; y reforzara las medidas para prevenir y reducir la violencia entre las personas privadas de libertad<sup>34</sup>.

26. Ese mismo Comité expresó su preocupación por el hacinamiento y las malas condiciones de algunos centros de prisión preventiva y cárceles. Recomendó que se aliviara el hacinamiento en los centros de reclusión aumentando el uso de medidas alternativas a la privación de libertad y que se siguieran mejorando las instalaciones penitenciarias existentes y las condiciones materiales para adecuarlas a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>35</sup>.

27. Ese mismo Comité expresó profunda preocupación por el hecho de que, en virtud de los artículos 130 y 131 del Código Penitenciario, se pudiese imponer el régimen de

aislamiento durante un máximo de cuatro meses como sanción disciplinaria. Además, el régimen de aislamiento se utilizaba con frecuencia en la práctica. Asimismo, según el artículo 154 del Código Penitenciario, los menores de edad podían ser sometidos a un régimen de aislamiento temporal durante un máximo de 72 horas. El Comité instó a Kazajstán a que adaptase los artículos 130 y 131 del Código Penitenciario y la práctica en materia de reclusión en régimen de aislamiento a las normas internacionales, en particular a las Reglas Nelson Mandela, y a que aplicase el régimen de aislamiento solo en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible (no más de 15 días) y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente. Asimismo, indicó que Kazajstán debía respetar la prohibición de imponer el régimen de aislamiento y medidas similares a menores de edad y adaptar el artículo 154 del Código Penitenciario a las normas internacionales<sup>36</sup>.

28. Varias fuentes expresaron preocupación por las violaciones de los derechos humanos que se habían cometido durante los sucesos de enero de 2022<sup>37</sup>. El Comité contra la Tortura instó a Kazajstán a que velase por que todos los actos de tortura y malos tratos cometidos durante los sucesos de enero de 2022 fuesen investigados sin demora de forma imparcial e independiente y por que los presuntos autores fuesen debidamente juzgados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con penas proporcionales a la gravedad de sus actos, y a que velase por que la carga de la prueba de que se habían cometido actos de tortura o malos tratos recayera en los organismos públicos y no en las víctimas<sup>38</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se garantizara la rendición de cuentas en los casos de tortura y malos tratos y que se adoptaran medidas enérgicas para erradicar la tortura y los malos tratos e investigar, enjuiciar y castigar efectivamente esos actos<sup>39</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

29. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo consideraba que la legislación nacional que regulaba los delitos de terrorismo, en particular el Código Penal, seguía estando redactada de manera excesivamente imprecisa y ambigua. Expresó profunda preocupación por el uso del término “extremismo” en la legislación y la práctica nacionales en relación con la aplicación de los artículos 174, 179 y 405 del Código Penal, entre otros, a las actividades de los activistas de la sociedad civil y las minorías religiosas. Concluyó que la formulación poco precisa en la legislación nacional de los conceptos de “extremismo”, “incitación al odio social o de clase” y “odio o enemistad por motivos religiosos” se empleaba para cercenar indebidamente las libertades de religión, de expresión, de reunión y de asociación. Recomendó que se revisara y se acotara sustancialmente la definición de terrorismo que figura en el Código Penal para ajustarla a las mejores prácticas internacionales. Expresó preocupación por el régimen de supervisión administrativa al que se sometía a las personas que habían cumplido condena por delitos de terrorismo y extremismo<sup>40</sup>. El Gobierno de Kazajstán formuló observaciones sobre varios de esos elementos<sup>41</sup>.

30. Esa misma Relatora Especial añadió que, una vez habían cumplido una primera pena privativa o restrictiva de la libertad, los activistas de la sociedad civil y los líderes de la oposición eran a menudo objeto de nuevas restricciones de sus libertades fundamentales por motivos relacionados con la seguridad<sup>42</sup>.

### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

31. El Comité contra la Tortura recomendó a Kazajstán que transfiriera el control de las cárceles y los centros de prisión preventiva del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia<sup>43</sup>.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se derogase la legislación que restringía el derecho de las personas con discapacidad a participar en los procedimientos judiciales y administrativos y que se asegurase la disponibilidad de asistencia letrada en todo el territorio de Kazajstán. También recomendó que se garantizase el acceso de los niños con discapacidad, fuese cual fuese su tipo, a una asistencia jurídica asequible y se estableciesen procedimientos para que pudieran expresar sus opiniones en la determinación del interés superior del niño<sup>44</sup>.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Kazajstán había puesto en marcha un sistema automatizado de asignación de casos judiciales para mejorar la transparencia y combatir la corrupción. Los jueces y el personal de los tribunales debían notificar inmediatamente cualquier intento de injerencia en la asignación automatizada de casos a los funcionarios responsables de la seguridad de los tribunales y la prevención de la corrupción<sup>45</sup>.

34. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó preocupación por la dependencia excesiva que se tenía de los “peritos judiciales” tanto en la fase de instrucción como en el juicio en los procedimientos relacionados con el extremismo y el terrorismo, así como por la falta de acceso de los acusados a abogados independientes hasta el juicio. Recomendó que se protegiera el derecho a un juicio imparcial en todos los casos de terrorismo y extremismo y que esos juicios fueran públicos y transparentes<sup>46</sup>.

## **5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en junio de 2020, Kazajstán había promulgado una nueva ley de reuniones pacíficas sin la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil. Recomendó que se eliminaran las medidas restrictivas que obstaculizaban el ejercicio de la libertad de reunión tanto en la ley como en la práctica<sup>47</sup>.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la cooperación globalmente escasa de Kazajstán con la sociedad civil<sup>48</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Kazajstán que garantizara la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil en los debates políticos y legislativos a todos los niveles. También recomendó que se garantizara un entorno propicio para las actividades de la sociedad civil, los grupos de activistas y los defensores de los derechos humanos de las comunidades LGBTIQI<sup>49</sup>. La UNESCO formuló una recomendación similar<sup>50</sup>.

37. Aunque reconoció que la legislación promulgada en 2023 y 2024 en relación con las plataformas en línea y los medios de comunicación era un avance para salvaguardar la libertad de expresión, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que la nueva legislación introducía mecanismos de censura y exigía a las publicaciones en línea que se inscribieran en el registro y mantuvieran una presencia física en Kazajstán. Recomendó que se revisara la legislación relativa a los medios de comunicación para ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos<sup>51</sup>.

## **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las graves restricciones que imponía el Código del Matrimonio y la Familia al matrimonio de personas con discapacidad intelectual o psicosocial y por la denegación de los derechos parentales a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Recomendó que se derogasen las disposiciones del Código del Matrimonio y la Familia que restringían el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio<sup>52</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país agradeció que se hubiera formulado un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas para 2024-2026<sup>53</sup>.

40. Subrayó que en el artículo 128 del Código Penal, relativo a la trata de personas, no se hacía referencia a todos los medios posibles para cometer ese delito que se recogían en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dado que el Parlamento estaba debatiendo una nueva ley de lucha contra la trata de personas, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se armonizase la legislación nacional con el Protocolo a fin de combatir eficazmente la trata y garantizar la protección de las víctimas<sup>54</sup>.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se reforzase la capacidad de los funcionarios del poder judicial y de los agentes del orden para detectar, derivar y proteger a las víctimas de la trata en fase temprana, que se investigasen y enjuiciasen eficazmente los casos de trata y se impusiesen a los autores penas acordes con la gravedad del delito. También recomendó a Kazajstán que garantizase que las víctimas de la trata pudieran acceder a programas integrados de apoyo, rehabilitación y reintegración<sup>55</sup>.

#### **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la discriminación en el empleo y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que se veían agravados por la persistencia de estereotipos de género. Recomendó que se garantizase que la prohibición de la discriminación en el lugar de trabajo establecida en el artículo 6, párrafo 2, del Código del Trabajo abarcara la discriminación indirecta y pudiera hacerse efectiva en los sectores público y privado, y que se reforzase la función del Comisionado de Ética en la protección de las mujeres contra la discriminación y el acoso sexual<sup>56</sup>.

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se promoviese el acceso al empleo en el mercado de trabajo abierto y en todos los sectores de la economía para las personas con discapacidad<sup>57</sup>.

#### **9. Derecho a la seguridad social**

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velase por que todas las mujeres pudieran acogerse a los planes de protección social y que se revisara el plan nacional de protección social y vivienda a fin de reducir la pobreza de las mujeres<sup>58</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se reconociera el derecho de las personas con discapacidad y de los padres de niños con discapacidad a acceder al sistema ordinario de pensiones y al plan de pensiones de ahorro<sup>59</sup>. El ACNUR recomendó a Kazajstán que modificara la legislación nacional para velar por que los refugiados y solicitantes de asilo tuvieran acceso a los programas de seguridad social del Estado<sup>60</sup>.

#### **10. Derecho a un nivel de vida adecuado**

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los importantes progresos realizados por Kazajstán para mejorar el nivel de vida de su población, pero aludió a las considerables disparidades regionales que se observaban en las tasas de pobreza. Recomendó que se redujeran las disparidades regionales en lo que respecta a las tasas de pobreza, centrándose en los distintos grupos vulnerables<sup>61</sup>.

#### **11. Derecho a la salud**

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió los esfuerzos de Kazajstán por garantizar una atención sanitaria y unos servicios de calidad, esforzándose por lograr una cobertura sanitaria universal a pesar de las disparidades regionales. Recomendó que se siguiera mejorando el acceso a la atención sanitaria universal mediante la adopción de unos enfoques empíricos y en coordinación con los grupos vulnerables y las organizaciones no gubernamentales<sup>62</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la elevada prevalencia de los embarazos precoces y las altas tasas de aborto de niñas y jóvenes de entre 15 y 18 años en Kazajstán. Recomendó que se proporcionasen anticonceptivos gratuitos o subvencionados a los grupos vulnerables de zonas urbanas y rurales, que se rebajase de 18 a 16 años la edad en que los adolescentes podían acceder a los servicios de salud sin el consentimiento de los progenitores y que se mejorasen la calidad y la accesibilidad de los servicios sanitarios que se prestaban a los jóvenes<sup>63</sup>.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se proporcionase a las personas con discapacidad servicios de salud sexual y reproductiva accesibles<sup>64</sup>, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

recomendó, en relación con las mujeres con discapacidad, que se tipificaran como delitos la esterilización y el aborto forzados<sup>65</sup>.

## 12. Derecho a la educación

49. A pesar de las modificaciones introducidas en 2022 en la Constitución y en la Ley de Educación, la UNESCO recomendó a Kazajstán que consagrara en la Constitución y en su legislación el derecho a la educación para todas las personas y en todos los niveles de educación. También recomendó que estableciera en su legislación la gratuidad de al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria para todas las personas<sup>66</sup>.

50. La UNESCO puso de relieve la falta de un programa escolar oficial sobre educación sexual integral en todos los niveles de enseñanza<sup>67</sup>. Aunque reconocieron algunos avances, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO recomendaron a Kazajstán que tomara más medidas para que se impartiera una educación sexual integral<sup>68</sup>.

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación porque los niños con discapacidad seguían matriculados en escuelas de educación especial o en aulas especiales de las escuelas ordinarias, o bien recibían educación en el hogar. Recomendó a Kazajstán que revisara a fondo su enfoque de la educación inclusiva y garantizara una educación inclusiva de calidad para todos los niños independientemente de su deficiencia, tomara medidas efectivas para acabar con los entornos educativos segregados, eliminara las prácticas de integración existentes en la educación y la enseñanza en el hogar por motivos de discapacidad y garantizara la accesibilidad del entorno de aprendizaje. También recomendó que se pusiera fin a los centros educativos segregados y se sustituyeran por entornos educativos plenamente inclusivos en escuelas ordinarias, así como que se impidiera de manera efectiva que los niños con discapacidad abandonasen los estudios<sup>69</sup>. La UNESCO recomendó que se siguieran adoptando medidas para garantizar el derecho a la educación inclusiva para todas las personas, centrándose especialmente en los estudiantes con discapacidad y en los que vivían en zonas rurales<sup>70</sup>.

## 13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Kazajstán que adoptara medidas concretas para asegurar la participación efectiva de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones estratégicas en materia de medio ambiente<sup>71</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

53. El Comité contra la Tortura expresó preocupación porque la violencia doméstica no estaba tipificada como delito independiente<sup>72</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2024 se había promulgado un nuevo instrumento legislativo que restablecía las sanciones penales únicamente en relación con dos delitos —a saber, “agresión” e “lesiones intencionales leves”— cometidos contra personas vulnerables que dependían económicamente o de otro modo del agresor en el contexto de la violencia doméstica. Destacó la necesidad de tipificar como delito todos los aspectos de la violencia de género y de introducir medidas de protección específicas en función de la edad y centradas en las víctimas, y recomendó que se armonizara la legislación nacional con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica<sup>73</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kazajstán que aumentara la disponibilidad y la accesibilidad de los centros de acogida de larga duración, la atención médica y psicológica y la asistencia jurídica para las mujeres víctimas de la violencia de género<sup>74</sup>.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el riesgo que corrían las mujeres y niñas con discapacidad que vivían en instituciones residenciales de sufrir violencia de género. Recomendó a Kazajstán que acelerara la adopción

de medidas para proteger a las mujeres con discapacidad que vivían en instituciones contra todas las formas de violencia de género, incluidos el aborto y la esterilización forzados<sup>75</sup>.

## 2. Niños

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Kazajstán que reforzara el sistema nacional de protección de la infancia para mejorar la prevención y detección de casos de maltrato infantil y la respuesta a ellos con un sistema de apoyo a los niños supervivientes que fuera sólido y multisectorial y estuviera centrado en las víctimas. También recomendó que se reformase aún más el sistema nacional de atención a la infancia ofreciendo formas de cuidado basadas en la familia y la comunidad, reforzando los servicios sociales para familias y niños vulnerables e implementando mecanismos de control para evitar la separación de las familias y reducir el número de niños institucionalizados<sup>76</sup>.

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por los informes que denunciaban que, en los centros de día y los centros de servicios sociales especiales para niños, se sometía a los niños con discapacidad a abusos psicológicos, físicos y sexuales, a explotación laboral y a restricciones físicas. Recomendó a Kazajstán que adoptara medidas inmediatas para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad que aún vivían en instituciones residenciales y de atención diurna y que garantizara que se enjuiciase a los autores<sup>77</sup>.

57. La UNESCO subrayó que la Ley del Matrimonio y la Familia de 2011 (modificada en 2014) fijaba en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos, si bien las personas de 16 o 17 años podían contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores<sup>78</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por alta incidencia del matrimonio infantil, especialmente en uniones religiosas no registradas<sup>79</sup>.

58. La UNESCO recomendó a Kazajstán que modificara su legislación para fijar en 18 años, sin excepción, la edad mínima para contraer matrimonio<sup>80</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se previniesen y erradicasen el matrimonio infantil y forzado y el rapto de novias con una acción coordinada de las autoridades competentes, la sociedad civil, las escuelas y los líderes religiosos y comunitarios. También recomendó que se velase por que los matrimonios infantiles y forzados fueran investigados y enjuiciados y por que se impusiese a los responsables las sanciones adecuadas<sup>81</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación las barreras actitudinales generalizadas a las que se enfrentan las personas con discapacidad en los sectores público y privado<sup>82</sup>.

60. Ese mismo Comité expresó preocupación por la legislación de Kazajstán, especialmente el artículo 26 del Código Civil, que restringía la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sobre la base de su deficiencia y sometía a las personas con discapacidad a tutela. Recomendó que se iniciase una reforma legislativa integral encaminada a reconocer la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad y a abolir la tutela consagrada en el Código Civil<sup>83</sup>.

61. Ese mismo Comité recomendó a Kazajstán que velara por que la aplicación del Plan Nacional para Garantizar los Derechos y Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad hasta 2025 incluyera programas específicos para las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales, las personas con discapacidad migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías étnicas<sup>84</sup>.

62. Ese mismo Comité recomendó también a Kazajstán que elaborase una estrategia integral para pasar del modelo médico al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y a nivel institucional. Además, recomendó que se revisasen y modificasen las disposiciones del Código Social, las Normas para la Realización de Peritajes Médicos y Sociales y el proceso de identificación precoz de los niños con discapacidad, y que se llevase a cabo una revisión exhaustiva de la legislación nacional,

en particular el Código Penal, el Código Civil, el Código de Salud Pública y del Sistema de Atención de la Salud y la legislación secundaria, con vistas a armonizarla con la Convención y, en particular, que se derogasen las disposiciones jurídicas capacitistas y la terminología peyorativa<sup>85</sup>.

63. Ese mismo Comité expresó preocupación por la falta de medidas, tanto en la legislación como en las políticas, para proteger a las personas con discapacidad contra la violencia. Recomendó a Kazajstán que incorporase los derechos de las personas con discapacidad en la legislación, las políticas y las estrategias destinadas a combatir la violencia, el abuso y la explotación y que proporcionase protección efectiva frente a la violencia, el abuso y la explotación a todas las personas con discapacidad en los ámbitos público y privado<sup>86</sup>.

64. El Comité contra la Tortura expresó gran preocupación por la legislación que permitía la hospitalización forzada de las personas con discapacidad y por la falta de acceso a mecanismos de denuncia eficaces en esas instituciones de régimen cerrado. Recomendó a Kazajstán que evitase el ingreso forzoso por motivos médicos en instituciones de régimen cerrado y velase por que ese ingreso se produjera solo cuando fuera estrictamente necesario y únicamente cuando esa medida fuera acompañada de salvaguardias procesales y sustantivas adecuadas; que crease una política pública destinada a evitar el internamiento de los niños; y que se investigasen con prontitud, exhaustividad e imparcialidad todas las denuncias de abusos contra los derechos humanos cometidos en instituciones residenciales del Estado para niños<sup>87</sup>.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la legislación que permitía el internamiento involuntario y el tratamiento psiquiátrico de personas con discapacidad intelectual o psicosocial en centros psiquiátricos. Recomendó a Kazajstán que reconociese la hospitalización involuntaria de personas con discapacidad como una forma prohibida de discriminación por motivos de deficiencia, equivalente a la privación arbitraria de libertad, y revisase y derogase la legislación que permitía el internamiento por motivos de deficiencia<sup>88</sup>.

#### **4. Pueblos Indígenas y minorías**

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones referentes a la existencia de tensiones entre grupos étnicos y a repetidos incidentes de violencia interétnica en Kazajstán. Recomendó que se creasen oportunidades para un diálogo abierto entre diversos grupos étnicos y se permitiesen debates públicos sobre las tensiones y conflictos étnicos, que se incrementasen y fortaleciesen las medidas tendentes a promover la armonía interétnica y la tolerancia y a superar los prejuicios y los estereotipos negativos, y que se fortaleciesen las facultades jurídicas y políticas de la Asamblea del Pueblo de Kazajstán<sup>89</sup>.

67. Ese mismo Comité expresó preocupación por el relato oficial que establecía una distinción entre las personas autóctonas de etnia kazaja y otros grupos étnicos, a los que se hacía referencia calificándolos de “huéspedes”. Recomendó a Kazajstán que velase por que no se promoviera un relato oficial divisivo que diera lugar a sentimientos de exclusión entre los grupos étnicos y que asegurase una representación justa y equitativa de las minorías étnicas en los órganos públicos encargados de la adopción de decisiones y en la administración pública<sup>90</sup>.

#### **5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

68. El Comité contra la Tortura recomendó a Kazajstán que adoptara medidas legislativas y de otro tipo específicas para tipificar como delito y prevenir la violencia motivada por la identidad de género o la orientación sexual, investigar con prontitud, exhaustividad y eficacia todas las denuncias de violencia, exigir cuentas a los autores y velar por que las víctimas obtuvieran una reparación adecuada y tuvieran acceso al debido apoyo médico y psicosocial<sup>91</sup>.

69. Ese mismo Comité recomendó a Kazajstán que eliminara el requisito de la cirugía de reasignación obligatoria que figura en el Código del Matrimonio y la Familia y el requisito

del diagnóstico de una afección psiquiátrica para el reconocimiento legal de la identidad de género<sup>92</sup>.

70. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales solicitaron a Kazajstán que desestimase la petición en la que se instaba a que se aprobara una ley que vulneraría las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Consideraban que esa petición era contraria al Código de Procedimiento Administrativo del país, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a una recomendación que el país había aceptado en el marco del examen periódico universal<sup>93</sup>.

## **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

71. A pesar de las promesas realizadas por Kazajstán en el Foro Mundial sobre los Refugiados celebrado en diciembre de 2023, el ACNUR puso de relieve la ausencia de un mecanismo oficial de remisión debidamente establecido. El ACNUR recomendó a Kazajstán que estableciese un procedimiento de asilo y remisión al que se pudiera acceder en todos los puntos fronterizos, aeropuertos internacionales, zonas de tránsito y centros de detención y que velase por que todas las personas cuya solicitud de asilo hubiera sido rechazada tuviesen derecho a interponer un recurso efectivo con efecto suspensivo sobre la expulsión o extradición<sup>94</sup>.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por Kazajstán para aplicar el Marco de Política Migratoria (2023-2027). Sin embargo, indicó que los refugiados eran considerados residentes temporales, lo que limitaba su acceso a la protección social, la asistencia sanitaria, la residencia y la naturalización. Recomendó que se modificara la legislación nacional para que los refugiados y solicitantes de asilo tuvieran acceso al sistema de seguro público de salud y a la seguridad social, incluidas las prestaciones por discapacidad<sup>95</sup>.

73. El ACNUR subrayó que los refugiados solo tenían acceso a un régimen de residencia temporal cuya renovación se debía tramitar cada año, y que cada vez tenían más dificultades para prorrogar su régimen de residencia temporal. Además, los certificados de solicitante de asilo no se aceptaban como documentos válidos a los efectos de un contrato de trabajo y los refugiados y solicitantes de asilo no tenían acceso a subsidios públicos o prestaciones sociales ni podían solicitar la nacionalidad. El ACNUR recomendó que se modificase la Ley de la Condición Jurídica de los Extranjeros para que los refugiados pudiesen tener la condición de extranjero con residencia permanente y/o permitir que los refugiados conservaran la condición de refugiado al solicitar un permiso de residencia y que se modificasen las leyes pertinentes para permitir a las personas a las que se les hubiera reconocido la condición de refugiado solicitar la naturalización<sup>96</sup>.

74. Varias fuentes expresaron preocupación porque las disposiciones del Código Penal y del Código de Infracciones Administrativas que regulaban la expulsión y la deportación por cruzar ilegalmente la frontera del Estado o violar la legislación en materia de migración no contenían disposiciones sobre la prevención de la devolución<sup>97</sup>. El ACNUR recomendó a Kazajstán que garantizase el derecho de toda persona a solicitar asilo en el país, que velase por que nadie fuera expulsado, extraditado, trasladado o devuelto de cualquier otro modo a un país en el que corriera el riesgo de ser objeto de persecución y que respetase el principio de no devolución y se asegurase de que dicho principio se aplicaba adecuadamente<sup>98</sup>.

75. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el ACNUR expresaron preocupación por las importantes lagunas que existían en la protección de los refugiados con discapacidad. Recomendaron a Kazajstán que revisase y modificase su legislación para garantizar el acceso de los refugiados con discapacidad a la protección social, la educación y la atención sanitaria<sup>99</sup>. El Comité recomendó también que se aprobara legislación que garantizase que los niños y adultos migrantes con discapacidad obtuviesen el reconocimiento legal de su discapacidad y acceso a la protección social<sup>100</sup>.

## **7. Apátridas**

76. El ACNUR destacó que la Ley de Nacionalidad prohibía a los ciudadanos tener doble nacionalidad y exigía a los extranjeros que renunciaran a su nacionalidad sin haber adquirido

la nacionalidad kazaja ni haber recibido garantías de que la adquirirían, lo cual aumentaba la probabilidad de que se produjeran casos de apatridia<sup>101</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Kazajstán que revisase y modificase la Ley de Nacionalidad a fin de asegurar que su aplicación no tuviese como consecuencia la apatridia<sup>102</sup>.

### Notas

- 1 A/HRC/43/10, A/HRC/43/10/Add.1 and A/HRC/43/2.
- 2 CAT/C/KAZ/CO/4, para. 36; CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 40 (d); CERD/C/KAZ/CO/8-10, para. 42 (d); CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 48 (c) (v); United Nations country team submission for the universal periodic review of Kazakhstan, para. 3; and UNHCR submission for the universal periodic review of Kazakhstan, p. 7. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 3 CERD/C/KAZ/CO/8-10, para. 45.
- 4 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 64.
- 5 United Nations country team submission, para. 4.
- 6 Ibid., para. 32.
- 7 UNESCO submission for the universal periodic review of Kazakhstan, para. 41.
- 8 CEDAW/C/KAZ/CO/5, paras. 9 (a) and 10.
- 9 United Nations country team submission, paras. 7 and 8.
- 10 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 26 (k).
- 11 See <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 12 See OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019, United Nations Human Rights Report 2020, United Nations Human Rights Report 2021, United Nations Human Rights Report 2022 and United Nations Human Rights Report 2023*; and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/aboutus/fundingbudget/voluntarycontributions2024.pdf>.
- 13 United Nations country team submission, para. 1.
- 14 Ibid., para. 10; and see <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 15 United Nations country team submission, paras. 27–29; and CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 25 (b).
- 16 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 26 (b).
- 17 CAT/C/KAZ/CO/4, para. 7 (a); and United Nations country team submission, para. 12.
- 18 United Nations country team submission, para. 15; CERD/C/KAZ/CO/8-10, para. 14; and CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 20 (a). See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 3.
- 19 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 12 (d).
- 20 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 15 and 16. See also United Nations country team submission, para. 95.
- 21 United Nations country team submission, para. 14.
- 22 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 12 (e).
- 23 Ibid., para. 5.
- 24 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 11 (a).
- 25 United Nations country team submission, para. 20; CERD/C/KAZ/CO/8-10, paras. 8 and 12; CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 12 (a); and CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 12 (a). See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, paras. 6 and 7.
- 26 CERD/C/KAZ/CO/8-10, para. 20 (a).
- 27 Ibid., paras. 17 and 18 (a).
- 28 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 9 and 10. See also A/HRC/43/46/Add.1, paras. 30–33; A/HRC/43/46/Add.2; CRPD/C/KAZ/CO/1, paras. 33 and 34; and see <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 29 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/kazakhstan-needs-strengthen-effective-torture-prevention-measures-un-torture>.
- 30 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 29 and 30. See also A/HRC/43/46/Add.1, para. 32.
- 31 A/HRC/43/46/Add.1, para. 60 (f).
- 32 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 19 (a) and (b) and 20 (a) and (b). See also United Nations country team submission, para. 92.
- 33 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 33 and 34. See also A/HRC/43/46/Add.1, para. 33.
- 34 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 23 and 24 (a)–(c) and (g). See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 13.
- 35 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 21–22 (a) and (b). See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 16; and A/HRC/43/46/Add.1, paras. 34–37 and 60 (g).
- 36 CAT/C/KAZ/CO/4, paras. 25 and 26.
- 37 Ibid., paras. 13 and 14; United Nations country team submission, paras. 86–95; CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 14; see <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/01/kazakhstan-un>

- experts-condemn-lethal-force-against-protesters-misuse-term; and see <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/01/kazakhstan-unrest-bachelet-urges-peaceful-resolution-grievances>.
- 38 CAT/C/KAZ/CO/4, para. 14 (a). See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, paras. 23 and 24; and CRPD/C/KAZ/CO/1, paras. 44 and 45.
- 39 United Nations country team submission para. 95. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 40 A/HRC/43/46/Add.1, paras. 14, 15, 18 and 60 (a). See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/06/un-human-rights-office-calls-kazakhstan-respect-freedoms-peaceful-assembly>.
- 41 See A/HRC/43/46/Add.2.
- 42 A/HRC/43/46/Add.1, para. 17. See also A/HRC/43/46/Add.2.
- 43 CAT/C/KAZ/CO/4, para. 18. See also United Nations country team submission, para. 93.
- 44 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 30 (a) and (d).
- 45 United Nations country team submission, para. 11. See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, paras. 4, 17, 18 and 21.
- 46 A/HRC/43/46/Add.1, paras. 39, 40 and 60 (d).
- 47 United Nations country team submission, paras. 56 and 59. See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, paras. 14 and 15; and CEDAW/C/KAZ/CO/5 para. 18 (b).
- 48 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 17.
- 49 United Nations country team submission, paras. 6 and 20. See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 25; A/HRC/43/46/Add.1, para. 16; and CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 18.
- 50 UNESCO submission, para. 41.
- 51 United Nations country team submission, paras. 33–35. See also CERD/C/KAZ/CO/8-10, paras. 15 and 16; and see <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 52 CRPD/C/KAZ/CO/1, paras. 49 (a) and (c) and 50 (a).
- 53 United Nations country team submission, para. 41. See also CAT/C/KAZ/CO/4, para. 7 (b); and CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 5.
- 54 United Nations country team submission, paras. 39, 40 and 44. See also CCPR/C/KAZ/QPR/3, para. 19; and CERD/C/KAZ/CO/8-10, paras. 37 and 38.
- 55 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 28 (a)–(c).
- 56 Ibid., paras. 37 (a) and 38 (a) and (b).
- 57 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 58 (a). See also CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 48 (a) (i).
- 58 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 42 (a) and (b).
- 59 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 60 (d).
- 60 UNHCR submission, pp. 5 and 6.
- 61 United Nations country team submission, paras. 83 and 85.
- 62 Ibid., paras. 45 and 50.
- 63 CEDAW/C/KAZ/CO/5, paras. 39 (a) and 40 (a), (c) and (d).
- 64 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 54 (a). See also United Nations country team submission, para. 18.
- 65 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 48 (a) (vi).
- 66 UNESCO submission, paras. 2, 27 and 29.
- 67 Ibid., para. 18.
- 68 United Nations country team submission, para. 64; and UNESCO submission, para. 35.
- 69 CRPD/C/KAZ/CO/1 paras. 51 (a) and 52 (a)–(c). See also United Nations country team submission, paras. 61–64.
- 70 UNESCO submission, para. 33.
- 71 United Nations country team submission, para. 82.
- 72 CAT/C/KAZ/CO/4, para. 37. See also CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 25 (a); and <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his-official-visit>.
- 73 United Nations country team submission, paras. 21, 23 and 26.
- 74 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 26 (g).
- 75 CRPD/C/KAZ/CO/1, paras. 33 (d), and 34 (d). See also CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 26 (i).
- 76 United Nations country team submission, paras. 26 and 66.
- 77 CRPD/C/KAZ/CO/1, paras. 33 (e) and 34 (f). See also United Nations country team submission, para. 65.
- 78 UNESCO submission, para. 4.
- 79 CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 45 (b).
- 80 UNESCO submission, para. 30.
- 81 CEDAW/C/KAZ/CO/5, paras. 24 (c) and 46 (b).
- 82 CRPD/C/KAZ/CO/1, para. 7 (d).
- 83 Ibid., paras. 27 (a) and 28 (a).
- 84 Ibid., para. 8 (d). See also CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 5; and UNESCO submission, para. 10.

- <sup>85</sup> [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), paras. 8 (c) and (e). See also United Nations country team submission, paras. 67–72 and 85.
- <sup>86</sup> [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), paras. 35 (b) and 36 (a).
- <sup>87</sup> [CAT/C/KAZ/CO/4](#), paras. 31 and 32 (a), (b) and (d).
- <sup>88</sup> [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), paras. 31 (a) and 32 (a).
- <sup>89</sup> [CERD/C/KAZ/CO/8-10](#), paras. 21 and 22 (a), (b) and (d).
- <sup>90</sup> *Ibid.*, paras. 27, 28 and 30.
- <sup>91</sup> [CAT/C/KAZ/CO/4](#), para. 38.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, para. 42. See also United Nations country team submission, paras. 19 and 20; and [CEDAW/C/KAZ/CO/5](#), para. 48.
- <sup>93</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/07/kazakhstan-reject-rights-violating-petition-say-un-experts>. See also [A/HRC/43/46/Add.1](#), para. 16.
- <sup>94</sup> UNHCR submission, pp. 1, 3 and 4.
- <sup>95</sup> United Nations country team submission, paras. 36, 37 and 44.
- <sup>96</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 3–5.
- <sup>97</sup> [CAT/C/KAZ/CO/4](#) para. 35; United Nations country team submission, para. 38; UNHCR submission, p. 3; [CCPR/C/KAZ/QPR/3](#), para. 20; [CERD/C/KAZ/CO/8-10](#), para. 40 (a); [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), para. 40 (e); and [A/HRC/43/46/Add.1](#), para. 51.
- <sup>98</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>99</sup> [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), paras. 25 and 26; and UNHCR submission, pp. 4 and 5.
- <sup>100</sup> [CRPD/C/KAZ/CO/1](#), para. 40 (a).
- <sup>101</sup> UNHCR submission, p. 2. See also [A/HRC/43/46/Add.1](#), para. 52.
- <sup>102</sup> [CERD/C/KAZ/CO/8-10](#), para. 42 (b). See also [CEDAW/C/KAZ/CO/5](#), para. 34.
-